



Rad. 680013110004-2020-00166-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 598 del CGP dispone *“En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra”*.

Con fundamento en el precepto normativo anterior y en atención a las solicitudes elevadas por los apoderados de las partes, se decreta:

.- El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 72695564938 que posee la señora ZAYDA VIVIANA POSADA LEON, identificada con C.C. No. 1.098.634.055, en dicha entidad financiera.

.- El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en Cuenta de Ahorros Davivienda Nro. 0478 0006 7507 que posee la señora ZAYDA VIVIANA POSADA LEON, identificada con C.C. No. 1.098.634.055, en dicha entidad financiera.

.- El embargo de los derechos derivados del leasing habitacional No. 123348 que el demandado Mario Alejandro Parra Navarro, titular de la cédula de ciudadanía número 79.600.689, tiene con ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.

A fin de resolver la petición de secuestro sobre el vehículo de placas JHN-795, en virtud del embargo decretado con auto de fecha 08 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la Dirección de tránsito y transporte de Villa del Rosario no ha ofrecido respuesta al oficio No. 242 de esa misma fecha, se requiere allegar el certificado de libertad y tradición del citado bien, sin que el RUNT haga sus veces.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **041** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 DE MARZO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia